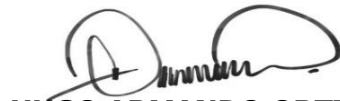


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ELOINA VASQUEZ MORALES** contra el señor **JORGE CASTRO CARDONA**, y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el No. **2022 - 00374**, informando que fue recibida por reparto el 10/10/2022. Sírvase proveer.

Saravena (a) 18 de enero de 2023



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ELOINA VASQUEZ MORALES** contra el señor **JORGE CASTRO CARDONA**, y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el No. **2022 - 00374**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal Sumario, establecido en el libro Tercero Sección Primera Título II Capítulo I Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ELOINA VASQUEZ MORALES** contra el señor **JORGE CASTRO CARDONA**, y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**. (Art.375 numeral 6º C.G.P.)

SEGUNDO: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (Art. 375 numeral 6º del C.G.P.) el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, al cual se remitirá copia del Certificado de Libertad y Tradición para la verificación de la medida en caso de que esta no sea la entidad competente informar al Despacho cual es la entidad competente para tales efectos, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-16694** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A), tal como lo dispone el Art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase una vez se cumpla lo enunciado.

SEXTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal Sumario, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso Verbal sumario Capítulo I Art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, la inscripción de la demanda con la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas en el término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. **MARÍA CRISTINA PORRAS HIGUERA** como apoderado de la interesada en pertenencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.